



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO : 20001-31-10-002-**2024-00054-00.**
PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL,
DEMANDANTE : NUVIS ESTELA SAURITH ARDILA
DEMANDADOS : CARLOS URIAS ARAUJO GUERRA

Entra al Despacho la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora NUVIS ESTELA SAURITH ARDILA, a través de apoderado judicial, en contra del señor CARLOS URIAS ARAUJO GUERRA para el correspondiente estudio de admisibilidad conforme al artículo 90 del C.G.P.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de la demanda en referencia, evidencia que:

1. Se le solicita esclarecer las pretensiones de esta demanda, toda vez que se presenta una indebida acumulación de pretensiones, a causa de que la acción que usted pretende instaurar es un proceso verbal, pero en las pretensiones solicita, custodia, fijación de cuota de alimentos y régimen de visitas, procesos que son verbales sumarios y deben tramitarse de acuerdo a lo establece el Código General del Proceso, subsanar conforme a los art 368 y 390 del CGP.
2. Avizora el Despacho que la demandante no cumple con el requisito de procedibilidad contemplado en el ART 69 numeral 3 de la ley 2220 de 2022, por lo que solicita se aporte el acta respectiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la NUVIS ESTELA SAURITH ARDILA, a

JDTV

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6
j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

través de apoderado judicial, en contra en contra del señor CARLOS URIAS ARAUJO GUERRA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane las anomalías señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO. – Reconózcasele personería jurídica al doctor JOHON JADER HERNANDEZ ROSADO, como apoderado de la señora NUVIS ESTELA SAURITH ARDILA con las facultados conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddbc95d98fac00cee1cf1e67b4323904e3eb0857c408f625aca09d659ae5e006**

Documento generado en 19/03/2024 03:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>